

5.3



Manual del BOMBERO
Organización y
Desarrollo Profesional

5.3 Aspectos legales de la intervención Responsabilidades, deberes y derechos

tipo delictivo por un bombero no cabría la exigencia de responsabilidad penal.

A continuación analizamos las circunstancias más comunes en las que se recoge esta situación:

- A. Daños provocados por la intervención.
- B. Accidentes laborales.
- C. Allanamiento de morada.
- D. Descubrimiento y revelación de secretos y secreto profesional.
- E. Seguridad en el tráfico.

A. Daños provocados por la intervención

Los bomberos pueden estar obligados a provocar daños en bienes ajenos para conseguir la extinción de un incendio o para efectuar rescates y salvamentos. Sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda en cada caso, el Código Penal establece que está exento de responsabilidad criminal el que, en estado de necesidad y para evitar un mal propio o ajeno, lesione un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- El mal causado no sea mayor que el que se trata de evitar.
- Que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto.
- Que el auxiliado no tenga por su oficio o cargo obligación de sacrificarse.

En estos casos también sería de aplicación la circunstancia de que el bombero obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de su oficio.

La actuación del bombero/a suele estar cubierta por estas dos circunstancias (estado de necesidad y ejercicio legítimo de su oficio), aunque una sola de ellas valdría para eximir de pena al bombero que causando daños ha obrado en el correcto ejercicio de la intervención, conforme a los procedimientos operativos legales y respetando las medidas de obligado cumplimiento a lo largo de la intervención.

B. Accidentes laborales

En estos casos se deben distinguir 2 hipótesis:

1. Cuando el accidente se produce en el curso de la actividad normal del parque o en el curso de actividades de entrenamiento, inspección, siempre que no supongan una emergencia. En este caso

existe responsabilidad por parte de la Administración cuando no se facilitan medios, instrucciones o procedimientos de seguridad, y por parte del trabajador cuando no se respetan las medidas de seguridad, dado que no se puede aplicar el estado de necesidad.

2. Cuando la conducta se comete en el curso de una intervención de emergencia. En este caso se debe valorar si la infracción de las normas de seguridad era necesaria o servía para el salvamento de alguien o para evitar males mayores en el curso de una emergencia, siempre que la infracción de dichas normas no haya supuesto la pérdida de la vida o la integridad física del bombero o de terceros.



C. Allanamiento de morada

La ley establece que no se puede entrar en una morada ajena, ni mantenerse en la misma contra la voluntad de su morador, ni entrar contra la voluntad de su titular en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público fuera de las horas de apertura.

El consentimiento tácito del morador excluye la posibilidad de comisión de este delito. Aún sin consentimiento expreso se supone que, en el curso de una intervención por incendio, inundación o cualquier otro riesgo de urgente solución, el morador da su consentimiento a que se entre en su morada para salvar personas o bienes.

En el curso de una intervención, aunque falte el consentimiento expreso, está exento de responsabilidad criminal el que entre en domicilio ajeno, en estado de necesidad para evitar un mal propio o ajeno u obrando en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de su oficio o cargo.

D. Descubrimiento y revelación de secretos y secreto profesional

Éstos que se citan, son dos delitos diferentes.

1. Ningún bombero puede, sin incurrir en delito, descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, apoderarse de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o interceptar sus telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha o transmisión.
2. Tampoco se pueden revelar secretos ajenos que no deban ser divulgados, de los que se tenga conocimiento por razón de su oficio, de sus relaciones laborales o de su cargo de funcionario público.

Siempre que no esté amparado por el estado de necesidad ni por ejercicio legítimo de su oficio o cargo.

E. Seguridad en el tráfico

Constituyen delito en este ámbito:

- Conducir un vehículo a motor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas.
- Conducir un vehículo a motor con temeridad manifiesta y poniendo en concreto peligro la vida o la integridad de las personas.

- Negarse a someterse a la pruebas para comprobar si está influenciado por drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas, cuando lo requiere un agente de la autoridad.
- Originar un grave riesgo para la circulación:
 - Mediante la colocación en la vía de obstáculos imprevisibles.
 - Por el derramamiento de sustancias deslizantes o inflamables.
 - Por la mutación o daño de la señalización.
 - Si alteran la seguridad del tráfico por cualquier medio.
 - Si no restablecen la seguridad de la vía, cuando haya obligación de hacerlo.

Una vez más, algunas de estas conductas pueden estar cubiertas por el estado de necesidad o por el ejercicio de su cargo cuando se evitan males mayores que los que se producen con la conducta contra la seguridad del tráfico. Sin embargo sigue habiendo responsabilidad disciplinaria y/o una infracción administrativa de la legislación de tráfico.

Por otra parte, en este apartado se debe tener en cuenta la normativa vigente en materia de circulación, en especial el Reglamento General de Circulación (RD 1428/2003, de 21 de noviembre). Las normas relativas a los vehículos prioritarios, a la facultades de sus conductores, al comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios y a los vehículos no prioritarios en servicio de urgencia, se abordan de forma específica en el Tema 4.5 "Vehículos de los SPEIS y Conducción" de este Manual.



BIBLIOGRAFÍA

- AIZARNA, IRATXE. *Apuntes para el Curso de formación de Bombero-Conductores del SEIS de la DFB.*
- CUERPO DE BOMBEROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. *Apuntes curso de nuevo ingreso 2003.*
- PORTERO HENARES, MANUEL. *Obligaciones para los bomberos en el código penal.* Ed: SEPEI Diputación de Albacete
- MIJANGOS, FELICIANO. *Aspectos legales de las intervenciones de bomberos, Exmo. Ayto de Bilbao.*